



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 14/2023

28 de julio de 2023

Pilar Dos: actualizaciones del Pilar Dos de la OCDE

El 17 de julio de 2023, el **Marco Inclusivo de la OCDE/G20 sobre BEPS** (“marco inclusivo de la OCDE”) publicó un paquete de documentos sobre la implementación de las reglas del impuesto mínimo global del Pilar Dos (“Pilar Dos”). El paquete incluye: orientación administrativa adicional para la implementación de las reglas modelo de la OCDE, incluidos dos nuevos *safe harbors*, una declaración informativa de GloBE finalizada (“declaración informativa”) y artículos modelo de tratado para implementar una regla sujeta a impuestos.

El Marco Inclusivo de la **OCDE/G20** sobre BEPS sigue a la declaración sobre los componentes de la reforma tributaria global, acordada por más de 135 miembros del marco inclusivo de la OCDE en octubre de 2021, y la posterior publicación de las reglas modelo del Pilar Dos, los comentarios, los *safe harbors* y la guía administrativa.

Componentes de las normas del Pilar Dos

Las normas modelo de la OCDE se aplican a los grandes grupos multinacionales con ingresos

anuales consolidados del grupo de al menos 750 millones de euros y tienen los siguientes componentes clave:

- Una regla de inclusión de ingresos (“IIR”) que se aplicará con base en el top down approach de manera que el impuesto adeudado se calculará y pagará, en la mayoría de los casos, por la última entidad matriz (“UPE”) a la autoridad fiscal en su país. El impuesto adeudado es el monto adicional necesario para llevar el impuesto total sobre

las utilidades en cada país donde opera el grupo hasta la tasa mínima efectiva de impuestos del 15%.

- La regla de utilidades insuficientemente gravadas (UTPR, a veces referida como la regla de pagos insuficientemente gravados) se aplicará como una regla secundaria (mecanismo de protección) en casos donde la tasa efectiva de impuestos en un país sea inferior a la tasa mínima del 15%, pero la IIR no ha sido aplicada completamente. El impuesto adicional se asigna a los países que han adoptado la regla de utilidades insuficientemente gravadas según una fórmula y debe ser implementado por los países ya sea negando una deducción para los pagos o realizando un ajuste equivalente.
- Las reglas modelo de la OCDE también permiten a los países introducir un impuesto mínimo complementario nacional calificado ("QDMTT") alineado con el Pilar Dos. Bajo un

QDMTT, los impuestos adicionales en relación con las utilidades de baja tributación de las entidades de un grupo en ese país se pagan a nivel nacional, en lugar de a otros países bajo las reglas de inclusión de ingresos o utilidades insuficientemente gravadas.

El marco del Pilar Dos también incluye una disposición independiente llamada **STTR** (*Subject to Tax Rule*), que es una disposición modelo de tratado que permite a los países en desarrollo imponer una tributación adicional limitada sobre ciertos pagos transfronterizos entre empresas vinculadas cuando el receptor está sujeto a una tasa nominal de impuesto sobre la renta corporativa por debajo del 9%. El *STTR* tiene prioridad sobre la IIR, UTPR y QDMTT, y los montos pagados bajo el *STTR* están destinados a ser acreditables bajo esas reglas.

Safe Harbors adicionales

Se ha llegado a un acuerdo sobre otros dos "Safe Harbors".

Bajo un *safe harbor* de transición para la regla UTPR, no se pagará impuesto adicional según la UTPR en relación con las utilidades insuficientemente gravadas de una empresa en el país de su entidad matriz última si ese país aplica una tasa nominal de impuesto sobre la renta corporativa de al menos el 20%. Este es un *safe harbor* temporal y retrasará la aplicación de la UTPR a dichas utilidades hasta 2026 (es decir, para los años que comiencen antes o el 31 de diciembre de 2025).

Un *safe harbor* permanente de QDMTT permitirá a las empresas optar por preparar un solo cálculo de QDMTT para un país. Cuando se aplica el *safe harbor*, no se generará ningún impuesto adicional según la IIR o la UTPR. Aunque los QDMTT deben ser consistentes con las reglas modelo de la OCDE, algunas características de diseño pueden variar.

Para que el *safe harbor* de QDMTT se aplique, el impuesto mínimo doméstico no solo debe

ser “calificado”, sino que la legislación nacional también debe cumplir con un conjunto adicional de estándares de *safe harbor*. Los cálculos de QDMTT deben prepararse utilizando la norma contable de los estados financieros consolidados de la entidad matriz última (de acuerdo con las reglas modelo de la OCDE, a menos que no sea razonablemente hacerlo). Alternativamente, los países con QDMTT pueden requerir que las empresas utilicen la norma contable financiera local si se cumplen condiciones específicas, incluida la preparación de cuentas financieras basadas en la norma local por parte de todas las entidades constituyentes ubicadas en el país. Las empresas no tendrán la opción de elegir qué norma contable utilizar. Los cálculos de QDMTT también deben ser consistentes con los cálculos requeridos por las reglas modelo de la OCDE, sujetos a las variaciones permitidas requeridas/especificadas.

Cuando una empresa ha optado por aplicar el *safe harbor* de QDMTT para un país, aún

deberá completar las secciones relevantes de la declaración informativa, pero lo hará utilizando los cálculos realizados con fines de QDMTT.

Estos *safe harbors* estarán disponibles además del *safe harbor* transitorio existente para la presentación de informes país por país (CbC).

Guías administrativas complementarias

Se han publicado nuevas guías administrativas, con ejemplos, para aclarar la interpretación y el funcionamiento de las normas modelo de la OCDE.

Se han facilitado orientaciones sobre la conversión de divisas, incluyendo:

- Los cálculos del Pilar Dos y la declaración informativa deben prepararse generalmente utilizando la moneda de presentación de los estados financieros consolidados de la entidad matriz. Cualquier monto requerido para preparar los cálculos del Pilar Dos que no se hayan convertido a esta moneda

deben convertirse con base en las reglas de conversión de moneda extranjera de la norma contable pertinente utilizada para preparar los estados financieros consolidados.

- Los países pueden determinar sus propias reglas de conversión para convertir el monto calculado en la declaración informativa a la moneda en la que se pagará el impuesto adicional.
- Los umbrales del Pilar Dos (incluido el umbral de ingresos de 750 millones de euros para aplicar las reglas), expresados en la legislación nacional de un país en una moneda distinta al euro, serán reajustados anualmente utilizando el tipo de cambio promedio de la moneda extranjera correspondiente al mes de diciembre del año fiscal anterior.

Se ha emitido una guía adicional con respecto al tratamiento de los créditos fiscales. Se considera

que los créditos fiscales reembolsables cualificados son, en términos generales, equivalentes a las subvenciones públicas y, por tanto, se tratan como ingresos con arreglo a las normas del segundo pilar, siempre que los créditos sean reembolsables (es decir, pagaderos en efectivo o en su equivalente en efectivo) en un plazo de cuatro años. Se considera que los “créditos fiscales transferibles comercializables” (en términos generales, créditos fiscales que pueden transferirse a una parte no vinculada y que cumplen determinados criterios legales de transferibilidad y comerciabilidad) tienen características similares y también se tratarán como ingresos, independientemente de si son reembolsables o no. Otros créditos fiscales que no cumplan los criterios para ser considerados créditos fiscales reembolsables o créditos fiscales transferibles comerciables se tratarán como reducción de impuestos. También se han publicado orientaciones adicionales con respecto a los “beneficios fiscales transferibles cualificados”,

incluida una norma de tiempo alternativa basada en la contabilidad de amortización proporcional.

Se ha proporcionado una guía adicional con respecto a la exclusión de ingresos basada en sustancia, incluyendo la definición de “empleados elegibles” y “activos tangibles elegibles” que pasan tiempo fuera del país de la entidad constituyente que es el empleador/ propietario del activo. Se aplicará una prueba de umbral de manera que se pueda reclamar la exención total de la nómina/ activos tangibles si el empleado/activo pasa más del 50% del tiempo en la ubicación de la entidad constituyente. Cuando se gasta el 50% o menos del tiempo en la ubicación, la entidad constituyente solo tendrá derecho a reclamar una parte del monto de la exención en proporción al tiempo pasado en la ubicación. También se ha proporcionado guía adicional en otras áreas, incluida la confirmación de que las empresas no están obligadas a reclamar

la cantidad máxima permitida, por ejemplo, si se requiriera un trabajo sustancial de cumplimiento.

Se ha emitido una guía adicional con respecto a los QDMTT, incluida la aplicación de las reglas a tipos específicos de entidades (por ejemplo, empresas conjuntas, entidades constituyentes de propiedad minoritaria, entidades constituyentes sin personalidad jurídica, entidades de flujo). Aunque no hay un requisito para que los países que aplican el QDMTT utilicen la declaración informativa para fines de presentación de informes nacionales, los países pueden optar por hacerlo.

Declaración informativa

Después de una consulta pública realizada anteriormente en diciembre de 2022, el marco inclusivo de la OCDE ha desarrollado la declaración informativa que deben presentar las empresas dentro del alcance de las reglas modelo de la OCDE. La declaración informativa incluirá un conjunto completo de datos

necesarios para que una autoridad fiscal evalúe la corrección del cálculo de las obligaciones fiscales adicionales de una empresa en cada país. La declaración informativa incluye secciones sobre: la empresa en general, incluida una tabla resumen con una descripción general de alto nivel de la aplicación de las reglas en cada país, por ejemplo, indicando el rango en el que se encuentran la tasa de impuesto efectiva y el monto del impuesto adicional a pagar; la estructura corporativa; aplicación de safe harbors y exclusiones jurisdiccionales; cálculos detallados de los montos de ingresos y pérdidas del Pilar Dos, impuestos cubiertos ajustados y tasas de impuesto efectivas; y la asignación de las obligaciones fiscales adicionales.

El marco de declaración informativa incluye un “marco de presentación de informes jurisdiccionales simplificado de transición” que se aplicará durante los primeros cinco años de presentación del régimen (es decir, declaraciones para años fiscales que comiencen antes o el

31 de diciembre de 2028). Cuando se cumplen las condiciones, una empresa puede optar por informar la mayoría de los datos requeridos para un país de manera neta/agregada, en lugar de hacerlo para cada entidad constituyente. Esta simplificación transitoria está disponible para países donde no se genera ninguna obligación de impuesto adicional, o donde se genera una obligación de impuesto adicional pero no es necesario asignarla a entidades constituyentes individuales (por ejemplo, porque todo el impuesto adicional generado en relación con ese país sería pagadero bajo la IIR del país de la entidad matriz última). Se espera que las empresas que elijan informar datos jurisdiccionales tengan un sistema contable que facilite el enfoque jurisdiccional. Los países tienen la opción, en ciertas circunstancias, de no aplicar la presentación simplificada de informes jurisdiccionales en sus QDMTT. El marco inclusivo de la OCDE considerará si tales simplificaciones pudieran aplicarse de manera permanente.

La fecha límite para presentar la declaración informativa es de 15 meses después del final del año fiscal, extendida a 18 meses para el primer año en que un grupo está dentro del alcance. Normalmente, una declaración informativa se presentará de manera centralizada ante la autoridad fiscal de la entidad matriz última de la empresa. Luego, se compartirán secciones de la declaración informativa con las autoridades fiscales de los países en los que la empresa tiene entidades constituyentes. Los países con derechos de imposición adicionales, incluidos los que aplican un QDMTT, recibirán las partes de la declaración informativa que se refieren al cálculo detallado de los montos relevantes de impuesto adicional. Otros países recibirán la información general y las secciones sobre la estructura corporativa de la declaración informativa. En situaciones en las que no se aplique el mecanismo de presentación centralizada, por ejemplo, en ausencia de un acuerdo de intercambio de información calificado entre dos autoridades fiscales, las

posibles obligaciones de presentación local se limitarán a la misma información que la autoridad fiscal local habría recibido a través del mecanismo de presentación centralizada.

El marco inclusivo de la OCDE está explorando la posibilidad de desarrollar otros mecanismos administrativos para facilitar una mayor coordinación y aplicación coherente de las reglas de impuesto mínimo global, por ejemplo, un marco coordinado para solicitudes adicionales de información y actividades coordinadas de evaluación de riesgos.

Sujeto a la norma fiscal

El marco inclusivo de la OCDE ha publicado los artículos modelo y los comentarios para el *STTR* basado en tratados para algunos pagos dentro del grupo.

Cuando el *STTR* esté incluido en un tratado de doble imposición, el país de pago podrá cobrar impuestos sobre los montos brutos de los pagos si los ingresos están sujetos a impuestos en el

país del beneficiario a una tasa de impuesto nominal por debajo del 9%. (La tasa nominal es la tasa de impuesto estatutaria aplicable al tipo de ingreso recibido, modificada por cualquier “ajuste preferencial”, por ejemplo, una exención total o parcial o exclusión de ingresos). Este derecho adicional de imposición se limitará a la diferencia entre la tasa mínima del *STTR* del 9% y la tasa de impuesto nominal, menos cualquier derecho de imposición existente del país fuente, por ejemplo, retenciones de impuestos.

Los países del marco inclusivo que aplican tasas de impuesto sobre la renta corporativa nominales por debajo del 9% han hecho un compromiso político de implementar el *STTR* en sus tratados de doble imposición con países en desarrollo cuando así se les solicite. Los países en desarrollo se definen como aquellos con un ingreso nacional bruto per cápita en 2019 de USD 12,535 o menos.

El *STTR* se aplica a los siguientes tipos de pagos: intereses, regalías, pagos por derechos de

distribución, primas de seguros o reaseguros, tarifas de financiamiento, alquiler por el uso de equipos y pagos por servicios. Excepto en lo que respecta a intereses y regalías, el *STTR* no se aplica si los ingresos en manos del beneficiario no superan los costos incurridos más un umbral del 8.5% de margen. Las reglas no se aplican cuando los ingresos son pagados por un individuo o son recibidos por un individuo o ciertas clases de entidades definidas, como fondos de pensiones u organizaciones sin fines de lucro.

El *STTR* se aplica a pagos entre partes vinculadas (definidas en función de si existe control común, o alternativamente, participación directa o indirecta común de más del 50%). Una regla dirigida contra la evasión evitará el uso de intermediarios para eludir el *STTR*.

El impuesto se evaluará anualmente después del final de cada año fiscal (un “cargo anualizado ex-post”) y se aplicará si el monto total de los pagos realizados por el grupo desde un país

al grupo en el otro país supera un umbral de materialidad (250,000 euros por año para países con un PIB de menos de 40,000 millones de euros y 1 millón de euros en otros casos).

Próximos pasos

Muchos países están en proceso de implementar las reglas modelo de la OCDE en su legislación nacional, y la IIR y los QDMTT comenzarán a aplicarse a partir de 2024 en algunos países, mientras que se espera que la UTPR se aplique no antes de 2025.

La guía administrativa adicional sobre la IIR, UTPR y QDMTT se incorporará en una versión revisada de los comentarios a las reglas modelo de la OCDE que se publicará a finales de 2023. La OCDE continuará publicando más guías de manera continua.

La OCDE está desarrollando un marco de acuerdos (bilaterales o multilaterales) entre autoridades competentes y soluciones informáticas para facilitar el intercambio de

información entre las autoridades fiscales, incluido un esquema XML específico.

Un instrumento multilateral estará disponible para facilitar la implementación del *STTR* dentro de los tratados de doble imposición existentes relevantes. Este estará abierto para su firma a partir del 2 de octubre de 2023. Alternativamente, el *STTR* puede implementarse en tratados individualmente a través de negociaciones bilaterales.

Comentarios Deloitte

La OCDE ha publicado un conjunto de documentos que detallan más la implementación de las reglas fiscales de impuesto mínimo global del 15% en el Pilar Dos. Estos incluyen algunas actualizaciones clave que serán bien recibidas por las empresas, como:

- Un aplazamiento de un año para la Reserva de Utilidades y Pérdidas Razonables (UTPR) para las utilidades del país de origen cuando la tasa impositiva sea al menos del 20%

(especialmente importante para grupos con sede en los Estados Unidos, por ejemplo). Esto es para dar cabida a los países mientras introducen su legislación.

- Un conjunto de nuevas reglas para determinar si los créditos fiscales transferibles, como los créditos de energía verde introducidos por la Ley de Reducción de la Inflación en Estados Unidos, pueden ser tratados con fines del Pilar Dos como ingresos en lugar de reducciones fiscales en el cálculo de la tasa impositiva efectiva.
- Algunas simplificaciones en la información requerida para la declaración de información del Pilar Dos. Estas incluyen una simplificación de la información necesaria sobre los cambios en el grupo, una declaración única para las consolidaciones fiscales que resulten en una responsabilidad fiscal combinada y, solo durante los primeros cinco años,

una elección para la presentación de información por país en lugar de por entidad.

La orientación adicional aborda un pequeño número de los 80-90 puntos técnicos pendientes en la lista de tareas del marco inclusivo de la OCDE. Uno de estos puntos es una explicación útil sobre cómo tratar las conversiones de moneda, donde la declaración de información se centra en el uso de la moneda de presentación de los estados financieros consolidados. También se incluye orientación sobre la exclusión de ingresos basada en la sustancia relacionada con empleados y activos, aunque será difícil de aplicar para algunas

empresas, como aerolíneas y el transporte marítimo no exento.

El paquete incluye un impuesto complementario de nivel bruto (*STTR*) para los países en desarrollo que pueden incluir en sus tratados. Es un impuesto adicional a nivel bruto (aunque a una tasa mínima más baja del 9%) y se aplica a una amplia gama de pagos intragrupo, incluyendo intereses, regalías, primas de seguros, cargos financieros y servicios. Se incluye una regla compleja de prevención de elusión que no se basa en conceptos habituales de tratados como la propiedad beneficiosa. El *STTR* no ha sido objeto de una consulta pública y quedan varias preguntas sobre cómo funcionará en la práctica.

El Pilar Dos sigue siendo un conjunto de reglas complejas que examinan los regímenes fiscales e incentivos de los países y sus interacciones entre sí. El marco inclusivo de la OCDE continuará abordando los problemas técnicos, de cumplimiento e implementación que aún quedan pendientes.

En Deloitte llevamos un seguimiento continuo de esta y de las demás iniciativas impulsadas por la OCDE tendientes a abordar los retos y desafíos que representan las medidas BEPS (*Base Erosión and Profit Shifting*). Por lo que lo invitamos a ponerse en contacto con nuestros especialistas para conocer el impacto de estas nuevas medidas en sus operaciones internacionales.

Contacto:

Eduardo Barrón

Socio de Impuestos Internacionales
edbarron@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 6452

Eduardo Peralta

Socio de Impuestos Internacionales
edperalta@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 7219

Laura Rodríguez

Socia de Impuestos Internacionales
lrodrigue@deloittemx.com
Tel. +52 664 622 7969

Josemaría Cabanillas

Socio de Impuestos Internacionales
jcabanillas@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 7625

Laura Acevedo

Socia de Impuestos Internacionales
lacedo@deloittemx.com
Tel. +52 55 5900 2411

Hugo Sánchez

Socio de Impuestos Internacionales
hugosanchez@deloittemx.com
Tel. +52 55 5900 3748

Herminia Díaz

Socia de Impuestos Internacionales
hdiaz@deloittemx.com
Tel. +52 81 8133 7437

Alejandra Grostieta

Gerente Senior de Impuestos Internacionales
Nueva York, Estados Unidos
algrostieta@deloitte.com
Tel. +1 212 436 5782



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: (866) 190 9550
Fax: (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.